

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013**20200039900** (Divorcio)

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el *Decreto legislativo 806 de 2020*, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1°:- *TENIENDO en cuenta que dentro de estas diligencias no existen medidas cautelares, la parte actora, al presentar la demanda ante la Oficina de reparto, simultáneamente tenía que enviar por archivo PDF a través del correo electrónico personal del demandado, copia de la demanda y sus anexos. Inc. 4° art. 6° Decreto 806 de 2020.*

Con el memorial de subsanación alléguese la información y los documentos exigidos a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0100

HOY: 30 de Septiembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA